



1340 - -

Resolución Rectoral No.

de 2025

(02 de julio de 2025)

"Por la cual se adopta el Reglamento Interno para la realización de actividades de venta ambulante e informal por parte de estudiantes activos de programas de pregrado dentro del campus universitario de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrópico y se dictan otras disposiciones".

El Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias, estatutarias, especialmente los artículos 36 de dicho estatuto, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos 1 y 2, que permitieron a la Asamblea Departamental de Casanare su oficialización mediante la Ordenanza No.014 de 2021, según su Estatuto General es la institución de educación superior del departamento de Casanare, por disposición constitucional no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, ni es un establecimiento público, por ser un ente de régimen especial de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, siendo así, una universidad dotada de personalidad jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; rentas y patrimonio propios e independientes provenientes de la Nación, del Departamento de Casanare y otras fuentes permitidas por la ley, forma parte del sistema de universidades estatales y está vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo y el servicio público de la educación superior, en especial por la Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014 y las demás disposiciones legales que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, carácter académico y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

Que el artículo 66 de la Ley 30 de 1992 señala que el Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de las universidades como Unitrópico.

Que el numeral 1 del artículo 9 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, establece que la Rectoría es la mayor autoridad académico-administrativa de nivel directivo de la universidad.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, son funciones del Rector: "6. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Universidad Internacional del Trópico Americano

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano – Unitrópico, en cumplimiento de su misión institucional, tiene el deber de garantizar el bienestar, la salud y la seguridad de toda la comunidad universitaria dentro de sus instalaciones, procurando condiciones que favorezcan un entorno educativo armónico, seguro y ordenado.

Que el emprendimiento estudiantil constituye una estrategia formativa prioritaria para Unitrópico, en tanto promueve el desarrollo de capacidades socioeconómicas, fortalece habilidades emprendedoras, impulsa la autonomía financiera y contribuye a la permanencia estudiantil con enfoque integral.

Que actualmente el artículo 109 del Reglamento Estudiantil de Pregrado tipifica como falta disciplinaria leve la realización de actividades de venta o negociación de artículos dentro de los espacios físicos de la Universidad sin autorización; por lo tanto, se hace necesario contar con un reglamento específico que permita regular de forma clara, transparente y pedagógica estas actividades, evitando situaciones que puedan derivar en sanciones disciplinarias para los estudiantes.

Que, en atención a las manifestaciones de interés por parte de la comunidad estudiantil para desarrollar actividades comerciales dentro del campus, se requiere establecer un marco normativo interno que regule la venta ambulante estudiantil bajo condiciones de legalidad, salubridad, orden, corresponsabilidad institucional y articulación entre las dependencias competentes.

En mérito de lo expuesto, el Rector de Unitrópico,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Adoptar el Reglamento Interno para la realización de actividades de venta ambulante e informal por parte de estudiantes activos de programas de pregrado dentro del campus universitario de la Universidad Internacional del Trópico Americano – Unitrópico.

ARTÍCULO 2. ALCANCE. El presente reglamento será aplicable a los estudiantes activos con matrícula vigente en programas académicos de pregrado de la Universidad Internacional del Trópico Americano – Unitrópico, que deseen realizar actividades de venta ambulante o informal, ya sea mediante elemento móvil o punto fijo temporal, dentro del campus universitario, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y procedimientos establecidos en la presente resolución.

PARÁGRAFO. Se entenderá por estudiante activo con matrícula vigente aquel estudiante de pregrado que haya legalizado su matrícula académica para el período en el cual se desarrollan las actividades de venta. No podrán participar en este programa quienes no hayan formalizado su matrícula en el semestre académico correspondiente.

ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN DE VENTA AMBULANTE ESTUDIANTIL. Para efectos de esta resolución, se entenderá por venta ambulante estudiantil toda actividad de comercialización informal, de carácter temporal, realizada por estudiantes activos de programas de pregrado de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrópico, dentro del campus universitario, mediante el uso de un elemento móvil o punto fijo temporal, sin que medie asignación permanente de infraestructura por parte de la institución. Esta actividad podrá involucrar la oferta de alimentos, bebidas o productos varios dirigidos a la comunidad universitaria, siempre en cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO 4. REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN. Toda persona interesada en realizar actividades de venta ambulante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud formal dirigida a la Oficina de Bienestar Universitario y División de Emprendimiento.
La solicitud deberá contener al menos:

- 1.1.1. **Datos de identificación del solicitante:** Nombre completo, número de documento, correo institucional, teléfono, programa académico y semestre.
- 1.1.2. **Descripción detallada del producto o servicio:** Tipo de producto (alimenticio, artesanal, accesorio, etc.), presentación, uso previsto y público objetivo,
- 1.1.3. **Justificación del emprendimiento:** Razones personales o socioeconómicas, motivaciones y relación con el proyecto formativo (si aplica).
- 1.1.4. **Propuesta de logística:** Frecuencia y horarios aproximados de venta, tipo de elemento móvil (caja, termo y/o lonchera) Fotografías del recipiente o elemento móvil de venta, indicando tamaño aproximado y condiciones externas del contenedor
- 1.1.5. **Compromiso con las normas institucionales:** Mención expresa de su disposición a cumplir las condiciones de salubridad, respeto al entorno universitario, y normatividad vigente.
2. Copia legible del documento de identidad.
3. Certificado vigente de manipulación de alimentos, obligatorio únicamente si se comercializan productos comestibles o bebidas, expedido por una entidad competente en salud pública.

PARÁGRAFO. Utilizar un recipiente portátil de venta (caja, lonchera, termo o elemento equivalente) con dimensiones máximas de 65 cm de largo, 40 cm de ancho y 40 cm de alto, elaborado en material higiénico, seguro y no contaminante, que no obstruya espacios de circulación ni interfiera con las dinámicas académicas.

ARTICULO 5. VERIFICACION DE REQUISITOS. Una vez radicada la solicitud con la documentación completa, se convocará de manera conjunta a la Oficina de Bienestar Universitario, la División de Emprendimiento y la Subdirección de Infraestructura y Recursos Físicos, con el fin de realizar la verificación técnica, operativa y normativa de la propuesta. Como resultado, se podrá emitir concepto de viabilidad, devolución con observaciones o rechazo motivado. En caso de requerirse correcciones, el solicitante podrá recibir hasta dos (2) solicitudes de mejoramiento, debidamente sustentadas por las dependencias evaluadoras. Si la propuesta requiere ajustes, el solicitante contará con un plazo máximo de cinco (5) días calendario para presentar la versión corregida. Transcurrido este término sin respuesta o sin cumplir con los requisitos mínimos, la solicitud será archivada.

ARTÍCULO 6. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS DEPENDENCIAS INVOLUCRADAS. Las siguientes son las funciones y obligaciones generales de las dependencias responsables del proceso de autorización, seguimiento y control de las actividades de venta ambulante e informal estudiantil en el campus universitario: la División de Emprendimiento de la Vicerrectoría de Proyección Social, la Subdirección de Infraestructura y Recursos Físicos y la Oficina de Bienestar Universitario:

1. Analizar y conceptualizar de manera conjunta la viabilidad de las propuestas de venta ambulante e informal presentadas por los estudiantes.
2. Realizar la evaluación técnica de viabilidad de los productos o servicios, con criterios de sostenibilidad y pertinencia institucional y emitir concepto favorable o con devolución con observaciones o rechazo motivado.
3. Verificar la presentación del certificado de manipulación de alimentos vigente para propuestas que incluyan alimentos o bebidas, como requisito obligatorio.
4. Realizar seguimiento a las condiciones de circulación y uso de los espacios físicos donde se desarrollan las actividades de venta ambulante estudiantil, con el fin de verificar que dichas zonas no incurran en causales de prohibición establecidas en la presente resolución.
5. Expedir las autorizaciones formales a los estudiantes que cumplan todos los requisitos.
6. Realizar acciones de seguimiento, verificación, aplicación de medidas correctivas y/o sancionatorias según la normativa interna.

ARTÍCULO 7. PARTICIPACIÓN FORMATIVA OBLIGATORIA. Todos los estudiantes autorizados para realizar actividades de venta ambulante en el campus universitario deberán participar activamente en las acciones formativas derivadas de la incubadora empresarial de Unitrópico. Esta participación incluirá capacitaciones, talleres, asesorías, mentorías u otras actividades que promuevan la cultura emprendedora y el fortalecimiento de competencias empresariales. El incumplimiento injustificado a estas actividades podrá ser causal de suspensión o revocatoria del permiso otorgado.

ARTÍCULO 8. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. Los estudiantes interesados deberán presentar la solicitud junto con los requisitos exigidos en el artículo 4 de la presente resolución, dentro de las primeras cuatro (4) semanas del período académico en curso. La autorización, en caso de ser concedida, tendrá una vigencia máxima hasta la finalización del mismo período académico, contado a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 9. RENOVACIÓN. El permiso deberá renovarse al inicio de cada período académico. Para tal fin, los interesados deberán presentar nuevamente la solicitud, acompañada de los documentos exigidos, y adelantar el trámite correspondiente conforme al procedimiento establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO 10. LUGARES AUTORIZADOS. La actividad de venta ambulante podrá desarrollarse en los espacios abiertos del campus universitario, siempre que no interfiera con el normal desarrollo de las actividades académicas o administrativas.

PARÁGRAFO. Queda expresamente prohibido ejercer esta actividad dentro de aulas de clase, plazoleta principal, entrada a los bloques, edificios y porterías, auditorios, bibliotecas, laboratorios, pasillos interiores, salidas de emergencia, oficinas o mediante modalidad puerta a puerta, así como en cualquier lugar que obstruya la circulación o altere el ambiente institucional. También queda prohibido en los lugares que determina la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 11. MEDIDAS SANITARIAS Y DE CONTROL. Los vendedores autorizados deberán:

1. Utilizar elementos de protección personal adecuados al tipo de producto ofrecido, como tapabocas, gorros, guantes y delantales, especialmente en la manipulación de alimentos.
2. Mantener en condiciones óptimas de higiene los utensilios, recipientes, superficies de contacto y elementos de transporte, realizando desinfección regular antes y después de cada jornada.
3. Clasificar y disponer correctamente los residuos sólidos generados, utilizando los puntos ecológicos habilitados por la institución.
4. Abstenerse de emplear materiales contaminantes, no biodegradables o de difícil disposición, como plásticos de un solo uso o empaques sin control sanitario.
5. Permitir y colaborar con las visitas de inspección, verificación o control que realicen la Oficina de Bienestar Universitario, la División de Emprendimiento, la Subdirección de Infraestructura o el personal de Seguridad Institucional.

ARTÍCULO 12. OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES AUTORIZADOS. Los estudiantes que cuenten con autorización para realizar actividades de venta ambulante deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Desarrollar la actividad exclusivamente en los espacios, horarios y condiciones establecidas en el acto de autorización.

2. Mantener en óptimas condiciones de higiene los productos, utensilios, recipientes y elementos de transporte.
3. Portar en todo momento su carné estudiantil y el distintivo institucional que lo identifica como vendedor autorizado.
4. Adquirir, por cuenta propia, el distintivo institucional definido por la Universidad, el cual será de uso obligatorio durante toda la jornada de comercialización y deberá mantenerse limpio y visible.
5. Cumplir con las normas de convivencia, salubridad, respeto por el entorno universitario y las disposiciones reglamentarias establecidas.
6. Participar en las actividades de seguimiento y evaluación programadas por la universidad.
7. Abstenerse de delegar su autorización o permitir el uso de sus distintivos por terceros.

ARTÍCULO 13. PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido a los estudiantes autorizados para realizar actividades de venta ambulante:

1. Comercializar bebidas alcohólicas, cigarrillos, vapeadores, sustancias psicoactivas, medicamentos u otros productos que representen riesgo para la salud o estén restringidos por normativa legal o institucional.
2. Utilizar equipos de sonido o reproducir música, así como generar cualquier tipo de ruido que altere el ambiente académico y la tranquilidad del entorno universitario.
3. Delegar, ceder o subcontratar la autorización otorgada, en cualquier modalidad o a cualquier persona ajena al permiso original.
4. Desarrollar la actividad comercial fuera del horario autorizado o en espacios no habilitados por la Universidad.
5. Comercializar productos o servicios ajenos a los autorizados.
6. Utilizar plásticos de un solo uso o materiales no biodegradables.
7. Se prohíbe el uso de recipientes improvisados, oxidados, sucios, deteriorados o con apariencia inadecuada, que puedan afectar la salubridad o la imagen institucional.
8. Omitir injustificadamente la participación en las actividades de seguimiento programadas o modificar, sin autorización, las condiciones previamente aprobadas para el desarrollo de la actividad.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en la presente resolución será causal directa para la revocatoria inmediata del permiso otorgado, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

ARTÍCULO 14. SANCIONES. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución y su reglamento dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones, según la gravedad de la falta y la reincidencia:

1. Primera falta: Amonestación escrita con copia al expediente del estudiante.
2. Segunda falta: Suspensión temporal de la autorización por el término que determine la Oficina de Bienestar Universitario.
3. Tercera falta o falta grave: Cancelación definitiva de la autorización y restricción para solicitar nuevos permisos durante el resto del período académico.
4. Reincidencia grave o conducta perturbadora: La Universidad podrá solicitar el retiro inmediato del estudiante del campus y remitir el caso al proceso disciplinario correspondiente, conforme al Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO 15. RÉGIMEN DE REINCIDENCIA Y FALTAS POR INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente resolución, especialmente las contenidas en los artículos



11 y 12, será considerado falta leve y dará lugar a la aplicación gradual de las sanciones previstas en el artículo 14, sin perjuicio de las acciones disciplinarias correspondientes.

Se considerará reincidencia la comisión de dos (2) o más faltas leves en un mismo período académico, aun si han sido objeto de sanción previa. En caso de reincidencia, la Universidad podrá aplicar directamente la suspensión temporal o la cancelación definitiva de la autorización, según la gravedad de las conductas y el impacto en el entorno universitario.

PARÁGRAFO. Las dependencias competentes deberán dejar constancia escrita de cada incumplimiento detectado, sustentar la reincidencia en el historial del estudiante y comunicar por escrito las decisiones adoptadas respecto a la autorización vigente.

ARTÍCULO 16. SEGUIMIENTO INTERINSTITUCIONAL. La Oficina de Bienestar Universitario, la División de Emprendimiento y la Subdirección de Infraestructura y Recursos Físicos realizarán reuniones conjuntas de seguimiento cada dos (2) meses, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones operativas, sanitarias, logísticas y normativas por parte de los estudiantes autorizados. Estas reuniones permitirán la adopción de correctivos, acciones de mejora y la evaluación de las solicitudes de prórroga.

ARTÍCULO 17. ESTÉTICA Y PRESENTACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE VENTA. Con el fin de preservar la imagen institucional y mantener condiciones de orden, limpieza y seguridad en el campus universitario, los estudiantes autorizados para realizar actividades de venta ambulante deberán utilizar exclusivamente elementos de almacenamiento y empaque en buen estado, que garanticen condiciones de higiene y seguridad. Cada estudiante deberá contar con un recipiente cerrado para la disposición temporal de residuos sólidos, el cual deberá vaciarse de forma periódica en los puntos ecológicos habilitados por la institución. Los productos deberán organizarse de manera higiénica, segura y ordenada dentro del recipiente móvil o punto autorizado, cumpliendo con las condiciones mínimas de salubridad.

ARTÍCULO 18. EXCEPCIÓN REGLAMENTADA AL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. En concordancia con el artículo 109 del Reglamento Estudiantil de Pregrado adoptado mediante Resolución Rectoral No. 014 de 2021, que califica como falta disciplinaria leve la venta o negociación de artículos dentro de los espacios físicos de la Universidad, se aclara que dicha disposición no será aplicable a los estudiantes de programas de pregrado que realicen actividades de venta ambulante debidamente autorizadas conforme a lo dispuesto en la presente resolución.

PARÁGRAFO. Para efectos disciplinarios, únicamente se considerará falta aquella actividad que se realice sin autorización, en espacios o tiempos no permitidos, o incumpliendo las condiciones, restricciones y obligaciones aquí establecidas. En tales casos, el comportamiento será calificado como falta disciplinaria leve y se aplicará lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento Estudiantil. Esto podrá ser realizado de oficio o a petición de cualquier miembro de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 19. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Mientras se adelantan los procesos internos necesarios para la implementación efectiva del presente reglamento, incluida la recepción de solicitudes, evaluación técnica y emisión de autorizaciones formales, quedará temporalmente prohibida la realización de actividades de venta ambulante e informal de alimentos o bebidas dentro del campus universitario.

Únicamente podrán iniciar dichas actividades quienes cuenten con la autorización escrita expedida por las dependencias competentes, conforme al procedimiento establecido en este reglamento.

PARÁGRAFO. Esta medida transitoria busca garantizar la adecuada organización institucional, la verificación de condiciones sanitarias y logísticas, así como la protección del ambiente académico y de convivencia de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 19. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución entra en vigor a partir de su publicación oficial y deroga todas las disposiciones internas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal, a los cuatro (02) días del mes de julio del dos mil veinticinco (2025).

ALEXIS PERLEY BOHÓRQUEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica y Contratación delegado con funciones de Rectoría mediante
Resolución Rectoral No. 1124 de 2025

Proyectó. Karol Tatiana Barón Gómez – Jefe Oficina Bienestar Universitario.

Revisó. Claudia Patricia Manrique Vega – Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

Revisó. Carlos Andrés Silva Solano - Subdirector de Infraestructura y Recursos Físicos.

VoBo. Alexis Perley Bohórquez - Jefe de Oficina Asesora Jurídica y de Contratación.